TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CÓDIGO DE ÉTICA

SUCRE - BOLIVIA
2021

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CÓDIGO DE ÉTICA

PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

SUCRE, BOLIVIA
2021

MSc. Paul Enrique Franco Zamora
Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional

Editor
Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

Sucre, noviembre 2021

PRESENTACIÓN

Para fijar mayores cánones de transparencia y compromiso institucional, suelen asumirse buenas prácticas durante el ejercicio profesional, siendo ineludible la adopción de principios y valores que estimulan una cultura ética, evitándose así el surgimiento de actuaciones moralmente reprochables.

Bajo esta finalidad, la toma de decisiones con perspectiva de integridad, sumada a conductas promotoras de honestidad y donde prevalezca el respeto entre un determinado personal, suelen plasmarse en un apartado normativo que invita a la reflexión interna a través de la conciencia humana.

En esta oportunidad, la jurisdicción constitucional boliviana, se complace en presentar y poner a disposición de sus autoridades, servidoras y servidores públicos, personal vinculado a la impartición de justicia nacional u otros actores procesales, el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, cuyos preceptos jurídico-axiológicos sirven de guía técnica en el desempeño de labores, haciendo frente a todas las vicisitudes emergentes en la sociedad por comportamientos judiciales que no predican la confianza de los conciudadanos.

La ética es un componente fundamental de la justicia, pues situarla como un referente en la práctica jurisdiccional constitucional, exhorta a reivindicar un servicio judicial caracterizado de idóneo y con apego a lineamientos moralistas, con lo que se espera también implementar un espíritu de excelencia.

MSc. Paul Enrique Franco Zamora

PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

PREÁMBULO

El desempeño de labores en el Tribunal Constitucional Plurinacional, está supeditado al catálogo de principios y valores ético-morales consignados en el texto constitucional, debiendo procurarse que las normas legales, reglamentarias y/o manuales se ajusten a dichos pilares básicos.

En términos axiológicos, la sensibilización humana y desarrollo de conciencia en las servidoras y los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, requiere de buenas prácticas y honesto comportamiento en el accionar cotidiano. Alcanzar la excelencia en la impartición de justicia, como parte el encargo social de la Institución, es un desafío, que insta no solamente al estricto cumplimiento de los objetivos institucionales, sino a superar las conductas que disminuyan la imagen de la jurisdicción constitucional o restarle credibilidad a su rol protagónico en la tutela de derechos fundamentales y protección de las garantías jurisdiccionales.

La justicia constitucional caracteriza un servicio a prestarse en las mayores condiciones de publicidad, idoneidad, eficiencia y calidad, fundamentándose que las actuaciones jurisdiccionales y administrativas no carezcan de confianza en los actores procesales o la población boliviana. Bajo esta premisa, se anhela afianzar la dignidad profesional a través del presente **CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**, un instrumento moral que proporciona un listado de valores, principios generales y ético morales, que pueden convertirse en hábitos integrales para su personal, además de prohibir posibles actitudes constitutivas de mala praxis en el desarrollo de las funciones encomendadas.

La institucionalidad es un compromiso social, siendo indispensable la implementación de una cultura de ética con normas internas que fortalezcan un quehacer jurídico imparcial, prudente, diligente y de interpretación justa de la ley, aunado a una administración transparentada de los recursos públicos puestos a su disposición. A este fin, la actividad profesional de las servidoras y servidores públicos requiere la sujeción de tareas académicas, jurisdiccionales y administrativas de la Entidad a un marco normativo congruente, promotor de conductas positivas y que reduzca los dilemas éticos u otros conflictos provenientes de hechos controversiales.

El **CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL** reviste carácter obligatorio, favoreciendo la honestidad, equidad y transparencia en las relaciones interpersonales de quienes acuden a sus instalaciones, asegurando que todos los esfuerzos institucionales sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de los derechos de todos los servidores públicos contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y hostigamiento dentro del ámbito laboral, con énfasis en la protección hacia las mujeres, respecto a la interdicción de toda forma de violencia de género.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO.-

El Código de Ética del Tribunal Constitucional Plurinacional, tiene por objeto concientizar e incentivar a las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, sobre la necesidad de respetar y promover los valores, principios generales y ético-morales establecidos en la Constitución Política del Estado y Normas Vigentes, aplicables en el accionar y en las tareas propias de la Administración de Justicia Constitucional.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD.-

La aplicación y cumplimiento del Código de Ética tiene por finalidad revalorizar el ejercicio de la Administración de Justicia Constitucional y promover el desempeño de las atribuciones y funciones de las servidoras y los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional para que se realicen con un alto sentido moral, despojado de todo interés personal o de terceros; todo ello a efectos de alcanzar de forma genuina y comprometida los fines de la institución y su misión constitucional.

ARTÍCULO 3. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Se encuentran sujetos a la aplicación del presente Código de Ética, todas las servidoras y servidores públicos en relación de dependencia con el Tribunal Constitucional Plurinacional, incluido personal eventual y consultores en línea, en cuyos contratos se establecerá la obligación de someterse al mismo.

ARTÍCULO 4. BASE LEGAL.-

El presente Código de Ética se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

a) Constitución Política del Estado.

b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales.

c) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.

d) Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027.

e) Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

f) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley le Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".

g) Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 2145 de 14 de octubre de 2014.

h) Decreto Supremo N° 23318-A de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001.

i) Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

j) Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

k) Resolución Biministerial N° 001/2012 de 22 de agosto, que aprueba la Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos.

l) Ley N° 027 de 06 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.

m) Ley N° 254 de 5 de julio de 2012, **Código Procesal Constitucional.**

n) Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

o) Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Tribunal Constitucional Plurinacional de 18 de diciembre de 2019.

p) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005.

q) Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada mediante Ley N° 1743 de 15 de enero de 1997.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.-

A los fines de interpretar el presente Código, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Ética:** Se relaciona con el estudio de la moral y consiguientemente de la acción humana considerada dentro del ámbito del bien y del mal. Proviene del término griego ethikos que significa “carácter”. Por lo tanto, se la

define como la ciencia del comportamiento moral como cualidad o característica humana que orienta la conducta de las servidoras y los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional que es respetada y apreciada al interior de la institución y debe ser proyectada hacia la sociedad, al ser permanente, porque su validez no depende de circunstancias cambiantes.

b) **Ética Pública:** Se basa en la idea central de servicio y promoción de la o el servidor del Tribunal Constitucional Plurinacional en una cultura basada en valores y principios que permitan el desarrollo de la gestión de manera eficiente orientada al bien común. La ética del servicio público es la ciencia del buen comportamiento en el servicio a la ciudadanía; es, además, un importante mecanismo de control de la arbitrariedad en el uso del poder público.

c) **Servidor Público:** Es aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia del Tribunal Constitucional Plurinacional cualesquiera sean sus funciones, rango o jerarquía, desempeñando sus labores en beneficio de la colectividad en el marco de los principios previstos por el art. 232 de la CPE.

d) **Valores Éticos:** Son aquellas cualidades humanas socialmente estimadas, porque ayudan a discernir entre conductas consideradas correctas de aquellas que no lo son. Constituyen la base que guía el comportamiento de la y el servidor público del Tribunal Constitucional Plurinacional dentro de la institución, como fuera de ella.

e) **Principios Éticos:** Son directrices, normas o máximas que rigen la conducta de las y los servidores del Tribunal Constitucional Plurinacional, basadas en valores éticos, cuya teleología es la consagración de la ética pública.

f) **Transparencia:** Es la administración de los recursos y de los servicios que presta el Tribunal Constitucional Plurinacional de manera pública, en términos de visibilidad y accesibilidad para la sociedad, facilitando la lucha contra la corrupción y todo acto contrario al presente Código; y, garantizando que los servicios sean continuos y dirigidos a satisfacer las necesidades de la colectividad.

   Asimismo, en el marco de la transparencia institucional, las y los servidores públicos de este Tribunal deberán cumplir con su obligación de prestar declaración jurada de bienes y rentas conforme establece el art. 235.3 de la Constitución Política del Estado.

g) **Acceso a la información:** Consiste en el derecho fundamental a conocer el manejo de la cosa pública dentro del Tribunal Constitucional Plurinacional, permitiendo a los ciudadanos estar al tanto del destino y uso de los recursos públicos, así como la manera en que los servicios son prestados, constituyéndose en instrumento de participación ciudadana y consiguientemente de democratización de la justicia constitucional.

h) **Malas prácticas:** Son aquellas conductas que resultan incompatibles con los principios y valores previstos en el presente Código y que inclusive vulneran el ordenamiento jurídico nacional, que van desde maltrato, la displicencia o falta de compromiso en el servicio público, poco sentido de sororidad, corrupción y otras conductas similares.

i) **Corrupción:** Son conductas que, independientemente de su naturaleza antijurídica y su tipificación en el ordenamiento jurídico, son contrarias al orden moral y ético establecido en el marco del presente Código, además de defraudar la confianza pública y la responsabilidad encomendada para el ejercicio de funciones dentro del Tribunal Constitucional Plurinacional.

j) **Nepotismo:** Entendido como aquella práctica que propicia el conflicto entre el interés personal de las servidoras y servidores públicos y el de la administración pública, mediante la tendencia de los primeros de dar empleo o conceder algún o algunos beneficios a sus familiares, dentro de los grados de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los vínculos matrimoniales, de adopción y aquellos emergentes de relaciones espirituales.

k) **Acoso:** Se entiende por acoso, toda acción u omisión sea verbal o física que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona en particular, cuando se cree un entorno de indefensión intimidatorio, degradante u ofensivo, ya sea laboral, político, sexual, psicológico, moral o en razón de identidad de género.

l) **Trato con Perspectiva de Género:** Entendida como la consolidación y revalorización de la mujer en las interrelaciones humanas al interior y exterior de la entidad, desde la función de la servidora o servidor público del Tribunal Constitucional e, inclusive, hacia el público en general.

m) **Criterios de Interseccionalidad:** Comprende la situación de vulnerabilidad de las personas adultos mayores, niñas, niños, adolescentes, con discapacidad o mujeres embarazadas que desde el marco constitucional merecen respeto y consideración.

CAPÍTULO II

VALORES, PRINCIPIOS GENERALES Y ÉTICO MORALES QUE DEBEN OBSERVAR LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

ARTÍCULO 6. VALORES.-

Entre los valores que mínimamente debe tomar en cuenta todo servidor público o servidora pública en el ejercicio de la función pública y de servicio en el Tribunal Constitucional Plurinacional, se encuentran los siguientes:

a) **Honestidad:** Toda actuación y aporte laboral debe realizarse conforme a la verdad, de manera transparente, con rectitud, velando por la supremacía de la Constitución Política del Estado y la observancia de nuestro ordenamiento jurídico.

b) **Respeto:** Las actividades de orden jurisdiccional y administrativo, se desarrollarán en el marco del respeto, otorgando un trato digno entre compañeros de trabajo y a favor de todo aquel que acuda a la Entidad, sin importar su condición social, género, identidad sexual, económica, religiosa, étnica u otra.

c) **Compromiso:** Debe prevalecer la importancia del servicio público, de la disposición permanente de resolver de manera oportuna y eficiente las causas que llegan a la entidad, garantizando el acceso a la justicia constitucional; haciendo uso responsable de aquellos recursos destinados al cumplimiento de sus funciones y atribuciones y desarrollo profesional permanente que permita la excelencia funcionaria.

d) **Diligencia:** Las funciones y atribuciones inherentes a la Entidad, se desarrollarán asegurando la calidad, eficacia y prontitud en la atención que se brinda y en el servicio

que se presta, sin postergar funciones encomendadas ni dilatarlas u obstaculizarlas.

e) **Tolerancia:** Se reconoce los derechos humanos universales, las libertades fundamentales, la diversidad de culturas, identidad, religión y pensamiento; desarrollando las funciones dentro de una cultura de paz e igualdad, contribuyendo sin distinción alguna en favor de todos los sectores que acudan al Tribunal Constitucional Plurinacional, propugnando la interculturalidad, el pluralismo jurídico y el trato digno entre las servidoras y servidores públicos.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS ÉTICO-MORALES.-

Siendo los principios ético-morales la base para una convivencia pacífica y armoniosa, se deberán observar los siguientes en el ejercicio de la función pública:

a) **Ama Qhilla (No seas flojo), Ama Llulla (no seas mentiroso) y Ama Suwa (no seas ladrón):** Las servidoras públicas y servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional en el desempeño de sus funciones demostrarán una conducta laboral proactiva, diligente, eficiente y oportuna. No se tolerará a quienes engañen o mientan; mucho menos se dará cabida al que sustraiga objetos, información y cuanta pertenencia le corresponda a la Institución, peor aún a quienes cometan delitos de corrupción o vinculados a ella.

b) **Suma qamaña (vivir bien), Ñandereko (vida armoniosa) y Teko kavi (vida buena):** Las servidoras y los servidores del Tribunal Constitucional Plurinacional están obligados a realizar cuanta acción corresponda para garantizar una vida justa y armoniosa, con equilibrio y de forma interrelacionada, garantizando un ambiente laboral de respeto.

c) **Ivi Maraei (Tierra sin mal) y Qhapaj ñan (camino o vida noble):** Basada en la máxima vivir bien, quienes tengan relación laboral de dependencia con el Tribunal Constitucional Plurinacional deben inspirar confianza en la comunidad o sociedad, promoviendo acciones que coadyuven con la búsqueda de la paz social.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS GENERALES.-

Son de obligatoria observancia por las y los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, los siguientes principios:

a) **Independencia:** Toda actuación funcionaria debe ser independiente, libre de cualquier influencia, presión o interferencia de instancias públicas, privadas, de Órganos del Estado o de sectores de la sociedad, obligándose a trabajar de manera autónoma e impidiendo verse involucrados en situaciones que comprometan la equidad y transparencia institucional.

b) **Imparcialidad:** Las decisiones a adoptar deben realizarse sin preferencias ni favoritismos, asegurando la confianza del trabajo, de las determinaciones y de aquellos procedimientos que se desarrollan hasta la emisión de las resoluciones o la obtención de los resultados administrativos.

c) **Idoneidad y Probidad:** El trabajo a desarrollar debe orientarse a la búsqueda del bien común, de manera íntegra, correcta, dentro del marco de las normas y sin dejar de lado la calidad humana e integridad en toda actuación que se realice.

d) **Corrección:** Debe evitarse situaciones que menoscaben la confianza social en los actos de las servidoras y servidores públicos de la Entidad, correspondiendo proceder en todo momento de manera congruente

con los mandatos de la Constitución y lo dispuesto en la norma legal vigente.

e) **Igualdad:** Se garantizará el trato en igualdad de condiciones sin generar actos discriminatorios, entendiendo y respetando las diferencias de raza, sexo, religión, edad, estado civil, orientación sexual, nivel social y económico, origen étnico y otras causas similares.

f) **Honradez:** Es condición esencial en el ejercicio de la Administración de Justicia Constitucional, cumplir con los deberes y atribuciones de manera honesta, sin provocar ni generar situaciones de percepción económica indebida o cobros irregulares en procura de beneficios y ventajas para sí mismos o de terceros.

g) **Confidencialidad:** Deberán abstenerse de difundir información que se considere como reservada, obligándose a guardar absoluta reserva en relación con las causas en trámite y los procesos administrativos en curso, con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función.

h) **Profesionalidad, solidaridad y compañerismo:** Las funciones y atribuciones que se desarrollan en la institución deben fundarse en la profesionalidad, solidaridad, compañerismo, acudiendo aún sin llamado o solicitud a brindar cooperación en todo cuanto se necesite, para superar situaciones forzosas o fortuitas que provoquen dilaciones en las tareas propias de la Institución.

i) **Respeto a los derechos entre las y los servidores públicos:** Toda servidora o servidor público, deberá observar una conducta de respeto a los derechos de otras servidoras o servidores públicos, absteniéndose de realizar cualquier acto que menoscabe los mismos, o que tenga connotación de exclusión social, incluyendo el acoso, el hostigamiento y violencia de género dentro del ámbito laboral.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES.-

Al margen de lo que señala la normativa vigente y el Reglamento Interno de Personal, a efectos del presente Código de Ética queda terminantemente prohibido que las y los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, incurran en las siguientes conductas:

a) Recibir regalos, dádivas, beneficios y gratificaciones, ya sean estos en dinero, bienes materiales, servicios u otras ventajas de aprovechamiento personal o en favor de terceros, para hacer o dejar de hacer alguna función inherente al cargo.

b) Arrogarse la representación de una autoridad del Tribunal Constitucional Plurinacional, superior u otro servidor público para obtener trato preferencial, exigir información u otros.

c) Utilizar influencias para obtener algún tipo de beneficio propio o de terceros durante el ejercicio de sus funciones.

d) Emitir cualquier juicio de valor o trato peyorativo contra otro dependiente de la Entidad o público en general.

e) Ejercer cualquier tipo de acoso sea laboral, político, sexual, psicológico, moral o en razón de identidad de género, así como conductas que impliquen hostigamiento, intimidación, amenaza u otras formas que violen derechos de otros dependientes de la entidad o público en general.

f) Ejercer represalias contra cualquier servidora o servidor público por discrepancias profesionales, personales o ante la negativa de acceder a peticiones o requerimientos que se encuentren al margen de la ley o el presente Código.

g) Emplear las atribuciones de su cargo para ocasionar algún perjuicio en contra de otro funcionario del Tribunal Constitucional Plurinacional.

h) Difundir o divulgar información de procesos constitucionales y administrativos considerados como reservados, vulnerando el principio de confidencialidad, ya sea para beneficio propio o de terceros en perjuicio de la Institución.

i) Desarrollar funciones sin competencia administrativa o jurisdiccional.

j) Utilizar medios ilícitos en el ejercicio de sus funciones para alcanzar un fin o interés particular o de un tercero interesado.

k) Cometer cualquier acto reñido contra la moral o provocar hechos escandalosos, bochornosos y conductas agresivas y/o violentas en las instalaciones de la institución o en cualquier lugar en el ejercicio de sus funciones que afecte la imagen del Tribunal Constitucional Plurinacional.

l) Encubrir o incurrir en conductas que conlleven nepotismo.

m) Encubrir actos de corrupción o conductas inmorales contrarias al presente Código de Ética, de los cuales la servidora o el servidor tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

n) Interceder o influir en beneficio propio o de terceros en los procesos de contratación de bienes y servicios o de personal de la entidad.

ñ) No excusarse o pedir alejamiento de forma oportuna en procesos constitucionales, decisiones administrativas de contratación de bienes y servicios u otros, en los que intervengan familiares o allegados.

o) Desarrollar actividades con intención política partidista, ideológica o sectorial dentro del Tribunal Constitucional Plurinacional.

p) Exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o agrupación ciudadana para optar o permanecer en un determinado cargo público.

q) Exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines político-partidistas, a otros servidores públicos u otras personas particulares.

r) Faltar a la verdad para cubrir o subsanar errores propios o de un servidor público del Tribunal Constitucional Plurinacional.

s) Evitar u obstaculizar la investigación de actos contrarios a la ética pública.

t) Realizar actos que menoscaben la dignidad de los funcionarios de la entidad; en particular, los ejercidos contra mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, personas con identificación cultural indígena originario campesino o por razones de orientación e identidad sexual.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA PROCESAR Y SANCIONAR LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA.-

La inobservancia o transgresión al Código de Ética serán procesadas de acuerdo con la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, y al Reglamento Interno del Personal del Tribunal Constitucional Plurinacional. Asimismo, cuando corresponda, se aplicará la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 11. INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA.-

A través de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Entidad, se promoverán y planificarán estrategias, planes y programas para promocionar la ética pública al interior del Tribunal Constitucional Plurinacional.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES Y ACTIVIDADES PARA PROMOCIONAR LA ÉTICA PÚBLICA.-

Se realizarán las siguientes actividades:

a) Coadyuvar en los procesos de inducción a las y los nuevos servidores públicos.

b) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética.

c) Generar espacios de deliberación institucional, donde se identifiquen y reconozcan las buenas prácticas públicas.

d) El Tribunal Constitucional Plurinacional incentivará a las servidoras y servidores públicos que observen los principios y valores contenidos en el presente Código de Ética y en general las buenas prácticas y costumbres sociales, a través de memorándums o diplomas de felicitación que serán entregados en acto público en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.

e) Implementar medidas preventivas y de mejores prácticas a objeto de evitar posibles hechos y actos de corrupción, a través de programas de capacitación y concientización que promocionen la ética pública, la responsabilidad y el desempeño, competente de las funciones de las y los servidores públicos.

CAPÍTULO V

ÉTICA JURISDICCIONAL CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13. ÉTICA JURISDICCIONAL CONSTITUCIONAL.-

La ética jurisdiccional constitucional tiene por objeto el establecimiento de exigencias de excelencia en el personal del Tribunal Constitucional Plurinacional y se encuentra destinada a perfeccionar las habilidades profesionales de su personal, evitando un comportamiento inapropiado en todas las actividades jurisdiccionales desempeñadas.

ARTÍCULO 14. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE ORIENTAN LA ÉTICA JURISDICCIONAL CONSTITUCIONAL.-

Además de los principios que rigen a la justicia constitucional y los principios procesales empleados en la impartición de justicia constitucional, el personal del Tribunal Constitucional Plurinacional deberá sujetarse a los siguientes principios fundamentales que orientan la ética jurisdiccional constitucional:

a) **Conocimiento y capacitación:** Para garantizar una sociedad justa y materializarse los derechos de quienes acceden a la justicia constitucional, es indispensable que el personal jurisdiccional participe activamente de los procesos de formación, capacitación y difusión, organizados institucionalmente u otros eventos académicos externos. El desarrollo de aptitudes teórico-prácticas y especialización jurídica, garantizarán un óptimo perfil profesional y de suma excelencia en el servicio jurisdiccional otorgado al justiciable.

b) **Justicia y equidad:** En el conocimiento y resolución de las causas, el personal jurisdiccional del Tribunal Constitucional Plurinacional, deberá obrar con la máxima consigna de impartir justicia constitucional con criterios objetivos y razonamientos fundamentados que permitan la precautela, el respeto y vigencia de los

derechos y libertades constitucionales, así como velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado y ejercitarse el control de constitucionalidad. Para este fin, la equidad exige que en la tramitación de los procesos constitucionales prime la igualdad de las partes ante la ley, sin transgredirse las normas jurídicas en vigencia.

c) **Integridad:** La conducta del personal del Tribunal Constitucional Plurinacional deberá reafirmar en todo momento la confianza del público en la institución y los principios y valores que profesa, absteniéndose de incurrir en actos contrarios a nuestro ordenamiento jurídico, así como al presente Código, debiendo existir congruencia entre lo que piensa, dice y hace.

d) **Corrección:** Es el accionar acorde a la Constitución, a las leyes y a las buenas costumbres, debiendo estar presente en todo momento en la actividad de las y los servidores jurisdiccionales del Tribunal Constitucional Plurinacional, extendiéndose incluso a los actos de su vida personal.

CAPÍTULO VI

COMPROMISO

ARTÍCULO 15. COMPROMISO DE CONDUCTA ÉTICA.-

Las servidoras y servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, de manera obligatoria antes de su posesión al cargo, deben suscribir un compromiso de conducta ética, que obliga a conocer y cumplir el presente Código.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. VIGENCIA.-

El presente Código entrará en vigencia a partir de su aprobación por Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.

SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN.-

El Código de Ética del Tribunal Constitucional Plurinacional será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la realidad y a la dinámica institucional, tomando como base el presente Código.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

"Hagamos de la adversidad una oportunidad"